

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada con esta fecha a D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Director Gerente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabancheles, para cruzar con una línea eléctrica aérea de baja tensión, el ferrocarril de Madrid a Villa del Prado, en el punto kilométrico 9⁸²⁵.

Madrid, 21 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

«Vista la instancia con que D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabancheles, solicitó autorización para cruzar el ferrocarril de Madrid a Villa del Prado, con una línea eléctrica aérea de baja tensión, en el punto kilométrico 9⁸²⁵.

Resultando que, oídos los informes favorables de la Compañía del ferrocarril, antes citado, y del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, éste propuso en 31 de Diciembre último el otorgamiento de la autorización que se solicita sin otra prescripción que la de que se cumpla exactamente lo que dispone sobre servidumbres de esta naturaleza la Real orden de 17 de Febrero

de 1908 y demás disposiciones dictadas sobre instalaciones eléctricas, señalando el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la autorización, para que la instalación quede terminada.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondiese se halle de conformidad con lo solicitado.

He resuelto otorgar a D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabancheles, la autorización que solicita para cruzar el ferrocarril de Madrid a Villa del Prado, con una línea eléctrica de baja tensión en el punto kilométrico 9⁸²⁵ con la obligación de cumplir exactamente las disposiciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes y con plazo de dos meses, contando desde la fecha en que le sea comunicada esta autorización, para la ejecución de las obras».

Madrid 21 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros
(A.—113)

Junta de Patronato de las Prisiones DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público el acuerdo de la Junta, de subastar el suministro de víveres a las Prisiones de esta Corte, publicándose a continuación el pliego de condiciones redactado para la misma, a fin de que, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan producirse las reclamaciones que autoriza dicho artículo, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 19 de Febrero de 1918

José María de Ortega Morejón.

Pliego de condiciones

Condiciones generales de la subasta

1.ª El objeto de este contrato es el suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las prisiones de Madrid y sus enfermerías, y la duración del mismo es de cuatro años, a contar desde el día en que dé comienzo el servicio, estando obligado el adjudicatario a continuar a la terminación del plazo fijado hasta que, celebradas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, haya postor o se esté en el caso del número 5.º del art. 41 de aquella.

2.ª El precio tipo para esta subasta es el de 0'56 pesetas por día y recluso, y las mejoras se harán por céntimos de peseta.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.970'11 pesetas en metálico, valores del Estado, de la Diputación o Ayuntamiento de Madrid.

4.ª Los pliegos de proposición deberán entregarse en Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular de esta Corte, en los días laborables, hasta el anterior al de la subasta, de las quince a las diez y siete horas, debiendo aquéllos presentarse cerrados e incluyendo la cédula personal del proponente, y, en su caso, la primera copia del poder, escribiéndose en el anverso del sobre, «Proposición para optar a la subasta para el suministro de víveres a las Prisiones de Madrid.»

5.ª El resguardo de la fianza se acompañará por separado, y en la presentación de uno y otro, se observarán las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa a la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, y se ajustarán el modelo inserto al final.

7.ª La adjudicación provisional, se hará en favor del autor de la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales, más ventajosas que las demás, a la correspondiente al pliego de número más bajo.

8.ª La adjudicación definitiva corresponde a la Junta, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida.

9.ª Notificada al rematante la adjudicación definitiva del servicio, constituirá, en el término de diez días, en la Caja general de depósitos, la fianza definitiva, por importe de un 10

por 100 de la cantidad a que ascienda en una anualidad el suministro, multiplicando el precio de la ración, según el remate, por el número de las que se consideran probables en un año, en conformidad a la instrucción antes citada. La fianza definitiva puede constituirse en la misma clase de valores que la provisional, y asegurada se otorgará la escritura pública de contrato, de la que se entregará a la Junta una copia, y cuatro copias simples, éstas últimas en papel de diez céntimos, para los directores de las prisiones y primeros libramientos que se expidan al contratista.

10. Todos los gastos de esta subasta, anuncios, escrituras, impuestos, etc., son de cuenta del adjudicatario, a cuyo cargo correrán también las contribuciones e impuestos que gravan o gravan la contrata.

11. El incumplimiento de este contrato autorizará a la Junta para imponer multas al contratista, desde 50 a 500 pesetas, y para acordar, en caso de reincidencia, la rescisión de aquél con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

12. La Junta o cualquiera de sus vocales, podrá inspeccionar, cuando gusten, los almacenes de las prisiones en que se depositados géneros el contratista, y tomar aquellas disposiciones que, sin alterar este contrato, aseguren el mejor servicio.

13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, cantidad y calidad que se determinan en este pliego sino en virtud de autorización de la Junta y de acuerdo con el contratista.

14. No se podrá ceder ni traspasar este contrato sin autorización de la Junta y sin que dicha cesión conste en escritura pública, de la que se entregará copia autorizada en esta Secretaría.

15. Este contrato se celebra a riesgo y ventura, y sin derecho, en su consecuencia, a que el contratista pueda obtener, por causa alguna, aumento de precio. Si no obstante la prohibición contenida en esta cláusula, se presentaran peticiones solicitando dicho aumento, la Junta se abstendrá de darlas curso.

16. Queda obligado el contratista a suministrar, por el precio de la adjudicación, a los correccionales de hombres y mujeres, aun que no estén en Madrid, siempre que no se encuentren fuera de la provincia. La ración será la consignada en este pliego.

17. El contratista verificará el suministro mediante papeleta de pedido

firmada por el Administrador de cada establecimiento y visada por el Director respectivo, en la que constará el número de raciones y las cantidades de géneros a que asciende el suministro.

18 La entrega de éste, se verificará en la Prisión Celular, en la puerta de entrada al patio del Correccional; y en la de mujeres, en los locales destinados al efecto, una vez que se haya recibido por las Juntas receptoras, de que después se hablará.

19 El importe de las raciones que entregue el contratista, será satisfecho a éste por la Junta, por mensualidades vencidas, y mediante relación que formarán las prisiones, justificada con los partes diarios de la fuerza existente en ellas.

20 En el caso de que por culpa de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, durante los cuatro siguientes, tendrá derecho aquél a demandar la rescisión del contrato ante la misma Junta, pero no a reclamación alguna de intereses sobre los descubiertos, que no devengarán ninguno. Dicha demanda deberá resolverse en el plazo de dos meses, a contar desde el día que se presente en la Presidencia de aquélla, debiendo el contratista seguir suministrando sin derecho a cantidad sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habersele notificado el resultado de su demanda.

21 Todos casos no previstos en este pliego, se resolverán con arreglo a las disposiciones de la instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905.

Condiciones particulares del suministro

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en aquél, todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista. En el caso de que el número de raciones de enfermos sea superior al 4 por 100 de la población recusa, se abonarán las que excedan de este número, a razón de 85 céntimos de peseta por plaza y día.

2.º El contratista queda obligado a facilitar, por cada cien plazas, 200 gramos de pimentón, 2 kilogramos 500 gramos de sal y 10 cabezas de ajos. También suministrará el carbón necesario para la condimentación de los ranchos, de buena calidad, a juicio de la Junta receptora.

3.º La ración de cada recluso sano, para cada día, será la siguiente:

Los lunes, martes, jueves, viernes y sábados, 100 gramos de garbanzos, 70 de judías, 360 de patatas, 40 de tocino y 25 de arroz.

Los miércoles y domingos, 100 gramos de garbanzos, 80 de judías, 300 de patatas, 50 de carne, 30 de tocino y 25 de arroz.

Por cada día y recluso 575 gramos de pan.

4.º La ración del preso enfermo se compondrá de 230 gramos de carne, 30 de tocino, 60 de garbanzos, 30 de jamón, 250 de patatas, 30 de arroz, 450 gramos de pan blanco de tahona y 250 mililitros de vino.

Esta ración se suministrará íntegra, aunque el recluso esté a dieta o media ración.

Cuando el estado de uno o más enfermos exija un régimen dietético especial, el médico de la prisión podrá decretarlo, permutando la cantidad que importan los artículos de la ración por aquellos que consideren necesarios al expresado fin, consignándose la oportuna nota al reverso del racionado.

Los precios que hayan de servir de base para la permuta, serán corrientes no plaza, sin que el contratista pueda invocar los beneficios que obtenga en su adquisición, y, en caso de desacuer-

do, los que, sin ulterior recurso, fijará la Junta de disciplina de la prisión.

5.º El pan se presentará en piezas de 575 gramos, y será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado oscuro, y adherida a la miga por todas partes.

La miga será homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos fácilmente, los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

El pan se pesará al cumplirse las dos horas del salir del horno, no siendo admisible falta alguna.

Será elaborado dentro de la Prisión Celular por penados o reclusos sanos y útiles para el oficio de panaderos, de edad de veinte a cuarenta años, que serán designados por el Director, y a ser posible, panaderos de oficio, y que percibirán del contratista las remuneraciones que fije la Junta, que señalará también el número de ellos.

El Médico de la Prisión reconocerá los individuos designados para la fabricación del pan, no pudiendo ser empleados en este trabajo más que aquellos que, según dicho facultativo, sean útiles para el mismo y no padezcan enfermedades que puedan perjudicar a los demás reclusos.

6.º Las legumbres serán perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones, cuando contenga más de 4 por 100 de granos averiados o partidos, o de volúmenes o calidades que destruyan la uniformidad del tipo.

La condición de cocura de las legumbres, ha de ser que, en término de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna más que el remojo por seis horas.

7.º Los garbanzos serán rugosos e iguales, perfectamente limpios, según la condición anterior, y el peso del hectolitro será de 78 a 79 kilogramos.

8.º Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adheridos a sus envoltentes, perfectamente secas, y al tomar un puñado y comprimirlas, deberán escurrirse los granos duros, y el peso del hectolitro será de 78 a 80 kilogramos.

9.º El arroz presentará todos los granos blancos, enteros, secos, iguales y sanos, exentos de los envoltentes o películas externas, así como del polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

10 Las patatas serán de un volumen medio, sin arrugas ni señales de germinación, ni estar dañadas total o parcialmente.

11. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura; de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguíneos, viscosos o decolorados; será de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumidas, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio conveniente para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada. El contratista irá presentando, por riguroso turno, la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, sin que sea admisible más hueso que el de dichos cuartos. En el caso de que éstos no den el peso que corresponda, se

completará con carne sin hueso de la misma calidad, y cuando la cantidad del racionado sea menor que el peso de un cuarto, se presentará la carne de la parte superior de ellos.

12. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio ni descompuesto; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros; será procedente del país y deberá ser conservado en sal común sin otra mezcla. No será admisible en el peso del tocino exceso de sal ninguna extraña a su composición normal.

13. Dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura del contrato, el adjudicatario constituirá en el almacén de la Prisión Celular un repuesto de todos los géneros que debe suministrar, correspondiente al consumo de treinta días, que se irá reponiendo en tanto dure el contrato, cada quince días. La puerta de este almacén tendrá dos llaves distintas, una en poder del Administrador del establecimiento y otra en el del contratista, ambas a disposición del Director de la Prisión.

14 En el local a que se refiere la condición anterior, no se podrá ingresar género alguno sin que antes haya sido reconocido, pesado y aceptado por una Comisión, de la que formarán parte, necesariamente, el Administrador, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad en la Prisión Celular, o hermana en quien delegue, y el Director del establecimiento cuando no se lo impidan sus obligaciones. De los acuerdos de dicha Comisión se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Junta de Patronato.

15 La extracción del racionado diario se verificará, única y exclusivamente, de los géneros que constituyan dicho repuesto, debiendo verificarse la extracción: en la prisión de hombres por la Comisión antes citada, y en la de mujeres por el Subjefe, Médico y Superiora de las Hijas de la Caridad o hermana en quien delegue, asistiendo el Director del establecimiento cuando no se lo impidan sus obligaciones. De dicha extracción se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Junta de Patronato.

16. Si al constituir dicho repuesto o al verificar la extracción del racionado diario, la respectiva Comisión notase que los géneros no reúnen las condiciones del contrato, los desechará desde luego, requiriendo al contratista para que, en el término de tres horas, presente otros, y si no lo hiciera, o los nuevos no reunieran las condiciones debidas, dicha Comisión dispondrá se adquieran por cuenta del contratista, dando de ello conocimiento a la Junta de Patronato. El contratista podrá apelar del acuerdo de la Comisión receptora y por ante esta Junta en el término de tercer día, resolviéndose su apelación sin ulterior recurso, después de oídos los informes que estime la Junta. Para que sea admisible la apelación, se precisa que el contratista acredite haber cumplido lo acordado previamente por dicha Comisión receptora. Si el acuerdo de la Junta de Patronato fuese confirmatorio del de aquélla, procederá exigir al contratista las responsabilidades que autoriza este contrato, y si fuese revocatorio, quedará relevado el contratista del pago de la diferencia en el precio de los artículos que se hubiesen adquirido a su costa.

17. Son de cuenta del contratista todas las obras necesarias en el almacén y en el horno, y las que la Junta tenga a bien exigir para la mayor limpieza de ellos, y no podrá reclamar cantidad alguna por los deterioros que sufran los géneros, ni por causa de fuego, inundación, ruina ni otra alguna.

18. Para todos los casos no previstos en este pliego ni en las disposiciones vigentes, el contratista se somete a los acuerdos de la Junta de Patronato de las Prisiones de Madrid.

19. Si esta acordase racionar a los detenidos en el local del Juzgado de guardia, el contratista lo hará con la misma ración e igual precio que para las Prisiones, poniendo las raciones por su cuenta, en dicho local, en las debidas condiciones de temperatura y aseo.

Modelo de proposición

D. N. . . , N. . . , mayor de edad, con domicilio en . . . , enterado del anuncio publicado en . . . , convocando a subasta para contratar el suministro de víveres a las Prisiones de esta Capital, aceptando en un todo dichas condiciones, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de . . . , por plaza y día.

(Fecha y firma)
Madrid, 19 de Febrero de 1918.

El Presidente,
José María de Ortejo Morejón
(E. - 71)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

GETAFE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo, en procedimiento de apremio, seguidos a nombre de D. Orencio Tejada Martínez contra doña Carmen Serrano Zorrilla, como hija y causahabiente de D. Ramón Serrano y Palomino, para el cobro de un préstamo con hipoteca, se saca a pública subasta, por el precio de doce mil pesetas, en que han sido tasados, habiéndose señalado para el remate el día tres del próximo mes de Abril, a las once y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, en la Plaza de la Constitución de esta villa de Getafe, el solar y casa en el mismo construida, que se describen a continuación:

Un solar en término municipal de Carabanchel Bajo, al sitio de las «Cruces», emplazado en la parte occidental del casco de la población, y en su calle de las Eras; tiene una superficie de catorce mil setecientos noventa y seis pies cuadrados, o sean mil ciento cuarenta y ocho metros, ochenta centímetros, también cuadrados. Correspondiendo la línea de fachada de la casa que en dicho solar se contiene, al lindero occidental, en toda su longitud, ocupando toda la casa, comprendido el jardín donde está situado todo el cuerpo de aquélla, una superficie de cuatrocientos veintidós metros y treinta y cinco decímetros cuadrados, con varias dependencias.

Previsiones

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la su-

basta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera.—Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Getafe, a 21 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Juez,
Firmado

Ante mí
Lcdo. Francisco Guillén
(A.—114)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de J. Eduardo Duque Burgueño, continuados en la actualidad por su esposa doña Ana Luisa Ibáñez y Pérez Alejo, como tutora, por su incapacidad, de aquél, contra los causahabientes de D. Salvador Román y León, en reclamación de un crédito hipotecario, se saca a pública subasta por el precio de nueve mil pesetas, según lo estipulado por las partes, habiéndose señalado para su remate el día 3 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, en la Plaza de la Constitución de esta villa de Getafe, la siguiente:

Una casa con planta baja, principal y jardín, situada en término municipal de Carabanchel Bajo, sitio denominado «La Glorietta», y su calle Pasaje del Comercio, número 16, ocupa una extensión superficial de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos ochenta y cuatro pies también cuadrados.

Previsiones.

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera.—Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de

manifiesto, en la Secretaría del infrascrito, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Getafe a 21 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Juez,
Firmado

Ante mí,
Francisco Guillén
(A.—115)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juez de primera instancia del Distrito de Chamberi de esta Corte, a instancia de D. Juan de Dios Roldán, como representante legal de su esposa doña María del Carmen Núñez y García de la Rasilla, contra D. Manuel Inolán y García de la Rasilla, sobre cesación de comunidad de bienes y otros extremos; se ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados e dicho deudor, consistentes en la cuarta parte de la nuda propiedad de los siguientes:

Una casa, un molino harinero y sesenta y cuatro parcelas de tierra de labor redicantes en el término Municipal de Herrera del Río Pisuegra, provincia de Palencia, Partido de Saldaña.

Once parcelas de tierra de labor enclavadas en el término Municipal de Zurita, Provincia de Palencia, Partido de Saldaña.

Y un censo que pagan el Concejo y vecinos de la Villa de Cembreros, de la misma provincia y partido que los anteriores.

Para cuya subasta que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 1.º de Abril próximo, y hora de las tres de su tarde, que al efecto se ha señalado; sirviendo de tipo para la misma la cantidad de siete mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con quince céntimos, en que han sido tasados dichos bienes, advitiéndose a los licitadores que, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del aludido tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, estarán puestos de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Juez de 1.ª Instancia,
José Soler

El Secretario,
Ante mí
Fulgencio Muzas
(A.—116)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo que ante el mismo se sigue por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Raimundo de Dalmau, en nombre de D. Luis Azpeitia Moros, contra D. José María Gurich y Carmona, se sacan a la venta en pública licitación, que tendrá lugar en dicho Juzgado, el día tres de Abril próximo, a la una de la tarde, las fincas cuya descripción tomada de la escritura de préstamo hipotecario, base del expresado juicio, es como sigue:

Una casa en construcción, en esta Corte, barrio de la Prosperidad, «Sitio de las cuarenta fanegas», de extensión superficial de diez y seis mil novecientos pies cuadrados, equivalentes a mil trescientos doce metros cuadrados, con once decímetros, que consta de sótanos y planta baja, principal y segundo; tiene además una faja de terreno para calle, cerrales y dos patios, y sus linderos son: por su frente que corresponde al Este, con terrenos del señor hipotecante, destinado a calle; por su derecha entrando, al Norte, con terrenos del mismo y del Montepío de la Guardia civil; por la izquierda o Sur, con la finca de que se segregó de D. José María Gurich, y por la espalda u Oeste, con finca de doña Luciana Magaño.

Un solar en término de esta Corte, al sitio llamado del Guijarro o Marea, que corresponde a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte, que mide una superficie de cien mil pies cuadrados, equivalentes a siete mil setecientos sesenta y tres metros cuadrados, noventa y ocho decímetros; que linda: al Sur y Oeste, con propiedad de los herederos de doña María Juana Magán; al Norte, con el resto de la finca, de que se segrega, y al Este, con la de herederos de doña Rosa Agui y D. Pedro Cerezo. Dicho solar se segrega de una tierra en el término de esta Corte, al sitio llamado del «Guijarro» o «Marea», que corresponde a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte; su cabida, es de una hectárea, dos áreas y setenta y una centiáreas, o sean diez mil doscientos setenta y un metros cuadrados, equivalentes a ciento treinta y dos mil trescientos pies cuadrados; que linda: al Poniente y Sur, con propiedad de doña Simona Magano, heredera de doña María Juana Magano; al Este, con la de don Pedro Cerezo y sucesores de doña Rosa Agui, y al Norte, con tierra del Montepío de la Guardia civil, y otra de los herederos de D. Juan Farelo.

Servirá de tipo para la subasta res-

pecto de la casa descripta primeramente la cantidad de cien mil pesetas; y respecto del solar descrito en segundo lugar, servirá de tipo la cantidad de cincuenta mil pesetas.

No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo que queda expresado respecto de cada finca.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo fijado para la subasta.

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que hace referencia la regla cuarta del art. 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Juez,
Esteban Durán

El Secretario,
José María de Antonio
(A.—117)

INCLUSA

En los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría promovió doña Dolores Elizalde y Carcaga, contra D. José Magdalena y Saavedra y que hoy continúa contra sus herederos sobre nulidad de escrituras públicas y otros extremos, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, Sr. Ruz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, 11 de Enero de 1918.—Por presentado el anterior escrito con las dos copias simples que se acompañan, y de conformidad con lo solicitado en el de fecha 7 del actual de la demanda de mayor cuantía formulada a nombre de doña Dolores Elizalde y Carcaga, admitida por providencia dictada en 26 de Diciembre de 1912, se confiere traslado a doña Manuela Gil Rojo, viuda de don José Saavedra y Magdalena, por sí, y como legal representante de sus hijos menores de edad, Alberto, Eduardo, Carolina y Enrique Saavedra Gil y D. Eduardo Saavedra y Magdalena, como tutor testamentario de los hijos naturales reconocidos por el D. José, llamados Joaquín, Eduardo y Angela María Saavedra, todos ellos en concepto de herederos del Sr. Saavedra y Magdalena.

Empláceseles con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la demanda y de sus documentos para que dentro del término de quince días que se les concede, atendida la distancia en que se encuentran del lugar del juicio, comparezcan en los autos personándose en forma.... Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Félix Ruz Cara.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para que en el concepto expresado sirva de emplazamiento en forma a doña Manuela Gil Rojo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, previniéndola que las copias simples de la demanda y de sus documentos podrán recogerlas en la Secretaría donde a su disposición se encuentran.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.

El Secretario,
Angel Angulo
(C.—26)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día veintiuno de Marzo próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas embargadas al procesado Pedro Pérez Asenjo, para pago de costas en causa por lesiones.

Fincas en término de Fuencarral
Tierra de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas; antes viña que ha sido parte de otra, y hoy forma una sola finca, situada en término de Fuencarral, al sitio titulado el Ortigal, linda: Saliente y Mediodía, con viña de María de la Puente y Magano; Poniente, con parte de viña adjudicada a Valentina Asenjo Gamarra, y Norte, con tierra de Polonio Soriano; tasada en veinticinco pesetas.

Una viña en dicho término y sitio de la Veguilla, de once áreas, cuarenta y una centiáreas, lindante al Norte y Este, Simón López; Sur, Arroyo de la Veguilla, y Oeste, Daniel Crespo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una tierra en dicho término, y sitio del Ortigal, de veinte áreas, ochenta y tres centiáreas, lindante: Norte, camino del huerto de Teodoro; Este, Castor Guñales; Sur, Eustaquio Soriano, y Oeste Juana Aguado; tasada en veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de veintidós áreas, ochenta y tres centiáreas, linda: Norte, Gervasio Asenjo; Este, Castor Guñales; Sur, camino del huerto de Teodoro, y Oeste, Juana Aguado; tasada en treinta pesetas.

Una viña en repetido término, y sitio de Valduerveros, de treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, linda: Norte, Micaela Pérez; Este, Arroyo de Valduerveros; Sur, Saturnio Pérez, y Oeste, Fidel Calvo y otro; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio Dehesa Quemada, de ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas, linda: Norte, Tomás Montero; Este, Lino García; Sur, Mauricio García, y Oeste, Demetrio

López; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en repetido término y sitio de Santa Ana, de ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda: Norte y Este, Pedro Morales; Sur, Magdalena López, y Oeste, Castor Guñales; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones:

Primera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma, pudiendo licitar a calidad de ceder.

Segunda.—No existen más títulos que los que aparecen de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, y unida a los autos, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de Enero de 1918.

Acacio Charrín y Martín-Veña
Diego Sánchez
(C.—27)

INCLUSA

Don Ricardo Medina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte, interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Primitivo Alberdi Salvade, hijo de José Manuel y de Manuela Josefa, natural de San Sebastián, de veintitrés años de edad, soltero, pintor, con domicilio en dicha población, calle de Estalines, núm. 16, 3.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 29 de Enero de 1918.

Ricardo Medina
El Secretario,
Pedro S. Covisa
(B.—259)

CENTRO

Hernández (Pilar), conocida por la Rebusca, domiciliada últimamente en Guadalajara, calle del Museo, procesada por estafa en causa núm. 1.292 del

1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

Enrique Robles.
P. S.
El Secretario,
J. de Alonso.
(B.—248.)

González García (Salvador), domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, 35, procesado por estafa en causa número 44 del 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

Enrique Robles
El Secretario,
Rafael L. de Pando
(B.—251.)

UNIVERSIDAD

Alfredo Freixe (a) el Mantecas, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 33, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por el referido Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1918.

El Secretario,
E. Unzueta
(B.—252)

COLMENAR VIEJO

Ramos Candida y Matilde Gómez, domiciliados últimamente en Madrid barrio de las Peñuelas, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirlas declaración en causa por lesiones de Antonio Alvarez, instruída por denuncia del mismo.

Colmenar Viejo 10 de Enero de 1918.

El Juez de instrucción,
Acacio Charrín y Martín Veña
(B.—204)

TORRELAGUNA

Carlos (José de), de nacionalidad portugués, domiciliado últimamente en Mangirón, comparecerá en término de diez días ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oído en causa por sustracción, instruída por este Juzgado con el núm. 50 del año 1917.

Torrelaguna, 21 de Enero de 1918.

El Juez de instrucción,
Manuel S. Miguel
(B.—236)

CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 15 del actual, en el expediente promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de Mr. Fernando de Valroger, ciudadano Francés, y de su esposa Madame Willy Stephamy Orespel, formulando denuncia sobre extravío o sustracción

de 110 obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de 500 francos de valor nominal, cada una, y al 3 por 100 de interés, y 100 acciones de la misma Compañía, de 500 francos de valor nominal también, se hace saber: que entre las acciones a que la denuncia se refiere, se indicaron equivocadamente los números 252.851 y 852 debiendo ser los números 251.851 y 852 que son las verdaderamente extravíasadas, en cuyo sentido han de entenderse rectificadas los edictos expedidos por este Juzgado en 3 de Enero último, e insertos en la *Gaceta de Madrid* de 20 del mismo mes y BOLETÍN OFICIAL y *Diarario Oficial de Avisos* de 21 del propio mes, a los efectos en tales edictos expresados.

Madrid 22 de Febrero de 1918.

V.º.B.º

El Juez de primera Instancia,
Enrique Robles
El Secretario,
Ante mí
Rafael L. de Pando
(D.—30)

Ayuntamientos

INCLUSA

Don Enrique Fraile Yaste, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que en este distrito de mi cargo, se instruye expediente en instancia de doña Emilia Ambres Cobo con el fin de eximir del servicio militar activo a su hijo Vicente Henche Ambres, por serlo de mujer abandonada por su marido, cuyo paradero se ignora, desde hace más de doce años, como así mismo si es muerto o vivo.

Según resulta de lo actuado hasta la fecha, este último se llama D. Vicente Henche López, natural de Madrid, de cuarenta y dos años de edad, y que su último domicilio en Madrid, lo fué en la calle de Velarde, núm. 10, y sus señas personales son, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, barba poblada, nariz regular y boca regular.

Lo que se participa al público en cumplimiento a lo que se dispone en el art. 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, para si alguna persona tiene noticia de su actual paradero, lo comunique a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos que procedan.

Madrid, 19 de Enero de 1918.

El Teniente Alcalde,
Enrique Fraile.

Inspección de primera enseñanza de Madrid

Primera Zona.—Circular.

Para cumplir lo dispuesto por la Dirección General de 1.ª enseñanza, en su Circular de 27 de Diciembre último, los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales de la Primera Zona de Madrid, remitirán a esta Inspección (San Bernardo 80), un ejemplar de cada uno de los libros que se utilicen en sus Escuelas respectivas.

Madrid, 19 de Enero de 1918.

El Inspector,
Natalio Utray

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Febrero de 1918

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.
<i>Tesorería de Hacienda</i>		se halla de manifiesto en el local del Registro fiscal por término de ocho días..... 34		electoral del Escorial. 45		<i>Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid</i>	
2	29	<i>Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.</i>		22	45	14	39
2	29	8	34	Aprobando el expediente titulado «Carmen» y expidiendo a favor del interesado el correspondiente título de propiedad de dicha mina..... 45		Nombrando Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas de Camporreal, a D. ^a Cándida Ocón Enrique, con el sueldo anual de pesetas 687'50	
8	34	<i>Gobierno Civil</i>		23	46	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>	
Haciendo saber que el recaudador y agente ejecutivo de la zona de Torrelaguna [ha nombrado auxiliares a sus órdenes a los tres que indica..... 34		7	33	Circular habilitando a D. Alejandro Frezcon Moreno, Notario, para que ejerza la fe extrajudicial en el distrito de Navalcarnero durante las elecciones para Diputados solicitada por D. Luis Gallinal Pedregal..... 46		Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones del mes de Enero aprobado por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal... 48	
<i>Diputación Provincial</i>		Circular disponiendo que los ganados que concurren a las ferias y los que conduzcan vendedores y tratantes sean previamente reconocidos y prohibiendo circular ganados enfermos..... 33		18	41	<i>Junta provincial del Censo Electoral de Madrid</i>	
8	34	7	33	Circular a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que una vez terminada la elección de Diputados a Cortes, comunicarán el resultado de la misma expresando en letra el número de votos obtenidos por los candidatos y calificación política cada uno de ellos.. 41		Relación de votos obtenidos por los candidatos a Diputados a Cortes en la elección verificada el día 24 del mes actual en los distritos que se detallan 48	
9	35	Recordando a los señores Alcaldes de la obligación en que se encuentran de remitir a este Gobierno durante los 15 primeros días del presente mes, relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores..... 33		22	45	Suplemento	
12	37	7	33	En vista de lo solicitado por D. Luis Gallinal Pedregal, candidato a Diputado a Cortes por Navalcarnero, se ha acordado habilitar a D. Cándido Casanuevo Notario para que ejerza la fe extrajudicial en aquel distrito durante las elecciones... 45		<i>Intervención de Hacienda</i>	
15	39	Recordando a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de rendir, sin dilación las cuentas y balances correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado de 1917, así como las anteriores que adeuden..... 33		<i>Cuarta División hidrológica forestal</i>		Relación certificada de las minas que en 31 de Diciembre último se encuentran en descubierto con la Hacienda por el canon de superficie 49	
16	40	Designando a D. Manuel Mora Soto, para cubrir la vacante del Presidente de la Junta Municipal del Censo		16	40	<i>Inspección de 1.^a Enseñanza de Madrid (1.^a Zona)</i>	
<i>Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.</i>		22		Anunciando que el 11 de Febrero actual dará principio en las aguas públicas de esta provincia y la de Toledo, la veda general de peces y demás especies, exceptuando truchas y cangrejos sujetas a épocas especiales de veda. 40		Circular ordenando que los Maestros y Maestras de las escuelas Normales de la 1. ^a Zona de Madrid remitan a la Inspección un ejemplar decada uno de los libros que se utilicen en sus escuelas respectivas 51	
8		Haciendo saber que el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de esta Capital					